PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0831
Exp. núm. [redacted]-RECA-00254
Partes: Gattas y Asociados, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y Vanessa E. Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Gattas y Asociados, [redacted]., representada por su gerente [redacted]; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien no figura representado ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2020-SCIV-00529, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 14 de julio de 2020, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: ACOGE, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted]*, contra la sentencia número ()37-2017-SSEN-01220. dictada en fecha 13 de agosto de 2018 por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, REVOCA la*

SCJ-PS-25-0831
Exp. núm. [redacted]-RECA-00254
Partes: Gattas y Asociados, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

sentencia recurrida, y en consecuencia ADMITE en parte la demanda en cobro de pesos, intentada por [redacted] *contra GATTAS Y ASOCIADOS. S.R.L.: SEGUNDO: CONDENA a GATAS Y ASOCIADOS. S.R.L., al pago de la suma de RDS558,062.50 a favor de* [redacted] *más el pago de un interés de 1.5% mensual a partir de la interposición de la demanda en justicia hasta el pago o ejecución definitiva de esta sentencia. TERCERO: CONDENA a la parte apelada, GATAS Y ASOCIADOS, S.R.L. al pago de las costas del procedimiento- á favor y provecho de los LCDOS. JOSUÉ GARIBALDl* [redacted] *y* [redacted]*, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad;*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 8 de febrero de 2021; **b)** el acto núm. 156-2021, de fecha 19 de febrero de 2021, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento; **c)** Resolución núm. 00206-2022, de fecha 9 de febrero de 2022, mediante la cual esta Primera Sala declaró el defecto de la parte recurrida por no depositar sus actuaciones procesales; d) Resolución núm. 1062/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, mediante la cual esta Primera Sala rechazó la solicitud de caducidad realizada por la parte recurrida.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-0831
Exp. núm. [redacted]-RECA-00254
Partes: Gattas y Asociados, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Gattas y Asociados, [redacted].; y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica, lo siguiente: **a)** que el litigio se origina con la demanda en cobro de pesos incoada por [redacted] contra Gattas Asociados, [redacted]., que fue conocida por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; la cual decidió el litigio mediante la sentencia núm. 037-2017-SSEN-01220, de fecha 13 de agosto de 2018, que rechazó la acción; b) el demandante interpuso recurso de apelación contra esta decisión; la corte revocó la sentencia de primer grado, acogió en parte la demanda y condenó a Gattas y Asociados, [redacted]., al pago de RD$558,062.50, monto adeudado por concepto de pagos de servicios más un 1.5% de interés mensual a título compensatorio, computado a partir de la interposición de la demanda, a través del fallo ahora impugnado en casación.

2) En sustento de su recurso la parte recurrente invoca el siguiente medio: **único:** falta de motivos de la decisión. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Violación del artículo 1347 del Código Civil y falta de base legal.

3) En el desarrollo de su medio de casación la parte recurrente argumenta que la corte basó su sentencia en la afirmación realizada por [redacted] referente a que fue contratado para diseñar el proyecto Villas Margaritte, sin comprobar la aprobación del trabajo por los clientes. La corte estableció, que el demandante

SCJ-PS-25-0831
Exp. núm. [redacted]-RECA-00254
Partes: Gattas y Asociados, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

original avanzó un 35% del trabajo sobre la base del correo electrónico redactado por el demandante donde detalló las condiciones y obligaciones del contrato creado de manera unilateral. La corte transgredió los principios legales de la prueba, ya que, validó un correo redactado por el propio reclamante original que no ha sido aceptado por el ahora apelante o su representante infringiendo así el artículo 1347 del Código Civil que establece: a falta de contrato escrito podrá tomarse en cuenta "cualquier principio de prueba por escrito", es decir, todo acto que emane de aquel contra quien se opone o de quien lo represente y haga verosímil el alegato, por tanto, la prueba utilizada para justificar el alegato de [redacted] no puede ser producida por el propio reclamante como ha establecido la corte.

4) Continúan los alegatos del recurrente, en el sentido de que la corte violó el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, pues no ha dicho la causa por la cual da crédito al contenido del correo producido por el propio reclamante y menos explica la razón por la cual no valoró el correo electrónico de fecha 28 de septiembre 2016, producido por Gattas y Asociados, [redacted]; como tampoco se refirió a los otros medios de prueba producidos por las partes, por tanto, a su juicio, la decisión carece de falta de base legal por lo que debe ser anulada.

5) La sentencia impugnada está fundamentada en los motivos que se transcriben a continuación:

SCJ-PS-25-0831
Exp. núm. [redacted]-RECA-00254
Partes: Gattas y Asociados, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

CONSIDERANDO: que es un hecho no controvertido al proceso la contratación por parte de Gatas y Asociados, SRL, de los servicios de arquitectura del señor [redacted]*, para la realización del diseño del proyecto Villas Margaritte; CONSIDERANDO: que en el correo electrónico de fecha 15 de septiembre 2016, el señor* [redacted] *establece la relación con el porcentaje a pagar de los honorarios por el diseño del Proyecto Villa Margarita los cuales son los siguientes; preliminares 10%, elaboración 20% definición de la propuesta 30%; (…) CONSIDERANDO: que conforme las documentaciones aportadas al proceso, especialmente del correo electrónico antes mencionado, esta alzada ha podido comprobar que los honorarios prestados por el señor* [redacted]*, respecto a la preparación y elaboración de diseño del proyecto Villas Margaritte, fueron llevados a cabo en un 35% del valor de RD$ 1,868,750.00, distribuidos de la siguiente forma, por concepto preliminares un 5% que incluye informaciones, visitas al lugar y estudio tipológico, reuniones y encargos, elaboración del programa arquitectónico y diseño conceptual y propuesta: elaboración un 10% y definición de la propuesta un 15%, dentro de las que se reconocen memoria descriptiva, planos arquitectónicos y planos estructurales: CONSIDERANDO: que al momento de que la compañía Gatas y Asociados. SRL le comunicara al arquitecto* [redacted] *que el proyecto se encontraba suspendido y que por ende detuviera el avance de los trabajos de diseños encomendado, ya los mismos se encontraban avanzados en un 35%, según el cálculo realizado por esta alzada de acuerdo a la documentación que obra en el expediente; CONSIDERANDO: que reposa en el expediente copia del cheque número 000593 de fecha 24 de diciembre de 2015, girado por Gattas y Asociados, S.R.L. a favor de* [redacted]*, por la suma de RD$50,000.00 por concepto de avance a diseño Jarabacoa; copia de la transferencia interbancaria realizada desde la cuenta número* [redacted] *a la cuenta* [redacted] *en fecha 20 de abril de 2016, por la suma de RD$16,000.00 por concepto de pago perspectiva Jarabacoa a favor de* [redacted]*; copia del recibo emitido por Scotiabank por el monto de RD$30,000.00 por concepto de cheque cobrado; CONSIDERANDO: que de la documentación aportada especialmente de lo anterior descrito, se ha podido comprobar que la parte demandada hoy recurrida, realizó un avance por*

SCJ-PS-25-0831
Exp. núm. [redacted]-RECA-00254
Partes: Gattas y Asociados, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *concepto de diseño, por valor total de RD$96,000.00; CONSIDERANDO: que el recurrente solicita el pago de RD$934,375.00 sin embargo el cálculo realizado por esta alzada de acuerdo a la documentación que obra en el legajo es de un 35% de la suma de RD$1,868,750.00, que es igual a RD$654,062.50 menos RD$96,000.00 por concepto de avance diseño, arrojando un total a pagar por la suma de RD$558,062.50; CONSIDERANDO: que en base a lo antes expuestos, procede acoger el presente recurso de apelación, revocar la sentencia atacada y en tal virtud admitir en parte la demanda original en cobro de pesos, condenando a GATAS y ASOCIADOS, SRL, a pagar a favor de [redacted], la suma de RD$558,062.50, que es el monto adeudado, y como se hará constar en el dispositivo de la sentencia.*

6) Se incurre en falta de base legal, vicio que se alega en este caso, cuando los motivos que justifican la sentencia no permiten comprobar si los elementos de hecho y de derecho necesarios para la correcta aplicación de la ley se encuentran presentes en la decisión; el vicio de falta de base legal proviene de una incompleta exposición de los hechos de la causa y de una impropia aplicación de los textos legales[1].

7) La obligación que se impone a los jueces de motivar sus decisiones constituye una garantía del ciudadano, derivada del debido proceso y la tutela judicial efectiva[2]; que en ese tenor, el Tribunal Constitucional, respecto al deber de motivación de las sentencias, ha expresado lo siguiente: *La debida motivación de las decisiones es una de las garantías del derecho fundamental a un debido proceso y de la tutela judicial efectiva, consagradas en los artículos 68 y 69 de la Constitución, e implica la existencia de una*

[1] SCJ 1ra Sala núm. 1030, 29 junio 2018. [redacted]. 1291.
[2] Artículo 69 de la Constitución dominicana.

SCJ-PS-25-0831
Exp. núm. [redacted]-RECA-00254
Partes: Gattas y Asociados, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

correlación entre el motivo invocado, la fundamentación y la propuesta de solución; es decir, no basta con la mera enunciación genérica de los principios sin la exposición concreta y precisa de cómo se produce la valoración de los hechos, las pruebas y las normas previstas[3].

8) Esta Corte de Casación verifica que la alzada examinó las pruebas aportadas para establecer la relación contractual entre las partes y el pago del 50% de honorarios profesionales por diseño, preparación y elaboración del proyecto arquitectónico de Villas Margaritte reclamado por [redacted] a la entidad Gattas & Asociados, [redacted]., ascendente a un total de RD$934,375.00.

9) En esa línea, la alzada sustentó la existencia de vínculo contractual y sus obligaciones en el correo electrónico de fecha 15 de septiembre del 2016, remitido por el demandante original a la entidad Gattas & Asociados, [redacted]., donde establece la relación del porcentaje a pagar debido a los honorarios por el diseño del proyecto Villas Margaritte, los cuales son: preliminares 10%; elaboración 20% y definición de la propuesta 30%. A su vez determinó, que el proyecto está valorado en RD$1,868,750.00 y se había ejecutado en un 35%.

10) También comprobó de las piezas aportadas que Gattas & Asociados, [redacted]., había emitido diversos pagos en favor del hoy recurrido, entre estos, los siguiente: a) el cheque núm. 000593 del 24 de diciembre de 2015, por la suma de RD$50,000.00 por concepto de avance de diseño Jarabacoa; b) copia de transferencia interbancaria

[3] Tribunal Constitucional núm. TC/0017/12, 20 febrero 2013.

SCJ-PS-25-0831
Exp. núm. [redacted]-RECA-00254
Partes: Gattas y Asociados, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

realizada desde la cuenta núm. [redacted] a la cuenta [redacted], el 20 de abril de 2016 por la cantidad de RD$16,000.00, por concepto de pago de perspectiva Jarabacoa y c) copia del recibo emitido por Scotiabank por la suma de RD$30,000.00 ascendente a un total de RD$96,000.00. Por lo que calculó el 35% con relación al valor total del proyecto (RD$1,868,750.00), resultando la suma de RD$654,062.50 y dedujo lo pagado RD$96,000.00, por concepto de avance de diseño, condenando al hoy recurrente a pagar RD$558,062.50.

11) Esta Primera Sala verifica que la corte también examinó la sentencia de primer grado que contiene descrito el contenido del correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2016, emitido por la hoy recurrente en respuesta al correo del 15 de septiembre de 2016, del actual recurrido, donde informa: "*la factura de cobro enviada, el valor estimado de sus honorarios debe ser consensuado entre ambas partes por lo que deben ponerse de acuerdo y negociar esta parte. Y aunque no tengamos un contrato escrito, pero si tenemos de forma verbal y que con relación a las retribuciones a sus servicios quiero hacer de su conocimiento que para la empresa tramitarle una factura del diseño de proyecto debemos conversarlo previamente, ya que el proyecto se encuentra en fase de pre diseño y aun no hay estimado del mismo. Entendemos que dicho proyecto está en fase preliminar, conlleva costos y lo entendemos, por lo que se ha ido avanzando vía cheques y transferencias según ha sido requerido*".

12) En el ámbito de la situación procesal esbozada, esta Corte de Casación advierte que si bien la corte comprobó que entre las partes existe un vínculo obligacional

SCJ-PS-25-0831
Exp. núm. [redacted]-RECA-00254
Partes: Gattas y Asociados, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

respecto de la elaboración del diseño del proyecto Villas Margaritte, sin embargo, de los elementos probatorios expuestos en la sentencia criticada, en especial, del correo de fecha 15 de septiembre de 2016, no se ha podido detectar de cuál prueba la corte retuvo el valor del proyecto Villas Margaritte en Jarabacoa.

13) De igual forma, la alzada no estableció de forma concisa sobre cuáles medios probatorios el arquitecto, demandante original, ejecutó el 35% del proyecto de diseño, elaboración y ejecución de Villas Margaritte objeto del cobro, pues, las condiciones y obligaciones contractuales las extrajo del correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2016 emitido por el propio demandante, a pesar de haber sido cuestionado por su contraparte, por su autoproducción como medio probatorio.

14) Esta Primera Sala advierte de los razonamientos expuestos, que la alzada no ponderó con el debido rigor procesal los elementos probatorios aportados, en especial, el correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2016 remitido por la entidad recurrente; así como la constancia de los pagos realizados que fueron emitidos con anterioridad al correo, con el fin de determinar las obligaciones de las partes y la ejecución de lo pactado, cuestiones relevantes que influirían en la suerte de la causa.

15) En el ámbito de la situación procesal esbozada, se advierte tangiblemente el vicio procesal de falta de base legal invocado por la parte recurrente, habida cuenta de la incompleta exposición de los hechos de la causa y la insuficiencia de motivación para

la retención de la presunta deuda exigida por la parte recurrente, razón por la cual procede casar la sentencia impugnada y enviar el conocimiento del asunto por ante otro tribunal de igual jerarquía de donde provino dicho fallo en virtud del art. 20 de la Ley núm. 3726-53.

16) No procede referirse a las costas procesales por haber incurrido en defecto la parte recurrida, el cual fue debidamente declarado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia al tenor de la resolución indicada precedentemente.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 20 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; 93 de la 2-23 sobre Recurso de Casación; 1315 y 1347 del Código Civil; 9 y 10 de la Ley No. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

FALLA:

ÚNICO: CASA íntegramente la sentencia civil núm. 026-02-2020-SCIV-00529, de fecha 14 de julio de 2020, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia para

SCJ-PS-25-0831
Exp. núm. [redacted]-RECA-00254
Partes: Gattas y Asociados, [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: CASA
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

hacer derecho, las envía por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*